

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

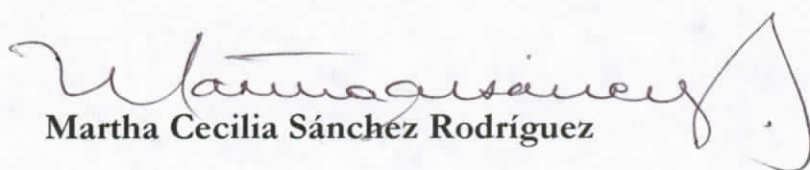
Por cumplir las exigencias de los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se **ASUME CONOCIMIENTO** de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **LUCAS STIVEN MESA LOPERA** en contra del **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** representada por el Doctor Fernando Carrillo Flórez, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Adicionalmente, se **ORDENA VINCULAR** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** representada por el Doctor Mauricio Alviar Ramírez o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por ser la entidad encargada del proceso de selección de los participantes en las convocatorias No. 015 a 128 de 2015, de empleados de carrera de la Procuraduría General de la Nación, reguladas por la Resolución No. 332 de 2015.

Se dispone requerir a los mencionados para que en el término de dos (2) días, informen sobre el trámite surtido de la publicación de las listas de elegibles de la convocatoria de empleados número 113 del año 2015, y proceda de manera inmediata con el nombramiento de las personas que contienen en dichas listas y al referido accionante Lucas Stiven Mesa Lopera, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.930.226.

Se ordena la **PUBLICACIÓN** del presente auto admisorio en la **página web principal de la Procuraduría General de la Nación**, toda vez que de los hechos que fundamentan la presente acción, se infiere que los aspirantes inscritos en la Convocatoria referenciada, podrían verse involucrados o afectados con la correspondiente decisión. Lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción en el presente trámite.

Por la secretaría notifíquese la anterior decisión a las partes, entregándole para el efecto copia del traslado y del auto admisorio a los funcionarios mencionados.


Martha Cecilia Sánchez Rodríguez

Magistrada

Medellín - Antioquia.

Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

Medellín - Antioquia

E.S.D.

ASUNTO: **Acción de Tutela**

LUCAS STIVEN MESA LOPERA, identificado con la C.C. 1.036.930.226 de Rionegro - Antioquia, actuando en nombre propio acudo a su despacho con el ánimo de solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de nuestra Carta Magna, denominado ACCION DE TUTELA en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o quien corresponda a fin de que se sirva hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Ordenar al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN y/o quien corresponda publicar en el término de la distancia la lista de elegibles de la Convocatoria de Empleos de Carrera de la entidad a su digno cargo, número ciento trece (113) del año dos mil quince (2015).
2. Ordenar al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN y/o quien corresponda, proceder de manera inmediata con el nombramiento en periodo de prueba de mi persona y/o de las personas cuyos nombres hacen parte de la lista de elegibles correspondiente a la Convocatoria de Empleos de Carrera de la entidad a su digno cargo, número ciento trece (113) del año dos mil quince (2015), de conformidad con el orden de la lista y siguiendo todos los lineamientos legales en la materia.

HECHOS

PRIMERO: Estoy inscrito en la Convocatoria de Empleos de Carrera de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, número ciento trece (113) del año dos mil quince (2015).

SEGUNDO: He agotado en debida forma y de manera satisfactoria cada una de las etapas del proceso, hasta la conformación de la lista de elegibles de la Convocatoria de Empleos de Carrera de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, número ciento trece (113) del año dos mil quince (2015).

TERCERO: El día veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), fue publicada en la página web: "concursoempleosdecarrerapgn.org.co/portal/", los resultados de la última etapa inmediatamente anterior a la publicación de la lista de

elegibles, a saber, "respuestas a reclamación contra las pruebas de análisis de antecedentes".

CUARTO: No obstante lo descrito en el numeral inmediatamente anterior, sólo hasta el día tres (03) de Abril del años dos mil diecisiete (2017), es decir, cuatro (04) meses después, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, publica a través de la página web: "concursoempleosdecarrerapgn.org.co/portal/", un cronograma de publicación de listas de elegibles de todas las convocatorias de empleos de carrera de esa entidad, donde asigna el día catorce (14) de Julio del año dos mil diecisiete (2017) a la publicación de la lista de elegibles de la Convocatoria número ciento trece (113) del año dos mil quince (2015), en la cual estoy inscrito.

QUINTO: De conformidad con lo expuesto Señoría, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, impone a mi persona una espera injustificada de más de siete (07) meses, desde la publicación de la etapa inmediatamente anterior a la lista de elegibles, a saber, "respuestas a reclamación contra las pruebas de análisis de antecedentes", que apareció en la página web: "concursoempleosdecarrerapgn.org.co/portal/", el día veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016); apenas para conocer mi puesto dentro de la lista de elegibles.

SEXTO: En el mismo orden de ideas Señoría; la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sí publicó en la página web: "concursoempleosdecarrerapgn.org.co/portal/", el día siete (07) de Abril del año que calenda, la lista de elegibles de la Convocatoria ciento ocho (108) de dos mil quince (2015), que compartía justamente el mismo término procesal para todas sus etapas en las mismas fechas que la convocatoria número ciento trece (113), en la cual está inscrita mi persona. Vale la pena anotar que la publicación de dicha lista de elegibles se produjo por orden de un Organismo Judicial a través de fallo de tutela.

SÉPTIMO: De la misma manera, igual día, siete (07) de Abril de dos mil diecisiete (2017), la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuelga en la página web, a saber, "concursoempleosdecarrerapgn.org.co/portal/navegacion/avisos.html"; las actuaciones fruto de un escrito de tutela promovido por el ciudadano que responde al nombre de ADUL ANTONIO REYES GALVAN, participante en la Convocatoria cincuenta y uno (051) de dos mil quince que compartía justamente el mismo término procesal para todas sus etapas en las mismas fechas que la convocatoria número ciento trece (113), en la cual está inscrita mi persona y a quien efectivamente la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN si le hizo conocer su lista de elegibles por orden impartida en fallo de tutela.

OCTAVO: Esgrimió el ciudadano ADUL ANTONIO REYES GALVAN, en su escrito de tutela, que la procuraduría General de la Nación, vulneraba y ponía en peligro, por la tardanza injustificada para la publicación de las lista de elegibles de las convocatorias del año dos mil quince (2015), sus

derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, LA IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, AL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA y AL TRABAJO.

NOVENO: Por virtud de lo traído a colación en el numeral inmediatamente anterior y teniendo en cuenta Señoría, que es un principio general del derecho que a la misma razón debe operar idéntica disposición, impetro ante su despacho esta máxima principialística; sumada a los motivos que expondré más adelante en este mismo escrito.

DÉCIMO: Vale la pena anotar señoría, dentro de un análisis coherente del estado de cosas, que ha de ser inherente a toda persona que se inscribe en una convocatoria pública de empleo, cualesquiera sea, su necesidad de trabajar. Pensaría toda persona en su sano juicio que de no perseguirse ese objetivo, no se enrolaría alguien en un proceso de esa naturaleza, que sería equivalente a pretender que una persona que compra un billete de lotería lo hace con una convicción diferente a la de ganarse el dinero del premio y efectivamente cobrarlo, es decir, pretende la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hacer ver de quienes nos inscribimos en las convocatorias de empleo de esa entidad del año dos mil quince (2015) y unas vez agotadas todas las etapas procesales, pues simplemente nos interesa quedar suspendidos en el tiempo a ver qué nuevas cosas se suscitan para dilatar más las respectivas posesiones.

DECIMOPRIMERO: Resulta también muy paradójico Señoría, que la entidad llamada por antonomasia, desde nuestra Carta Política, a ser garante de la correcta ejecución de la función pública, desconozca de manera rampante, con respecto a la publicación de estas listas de elegibles y sus correspondientes posesiones en período de prueba; los fines esenciales del Estado, de que trata el Art. No. 2 de la Constitución Política.

DECIMOSEGUNDO: También desconoce Señoría, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con respecto a la publicación de estas listas de elegibles y sus correspondientes posesiones en período de prueba; absolutamente todo lo preceptuado en el Art. 209 de la Constitución Política, que me permito citar a continuación:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

DECIMOTERCERO: De conformidad con el artículo constitucional antedicho Señoría, si no se corresponde con el interés general la provisión de empleos de carrera en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con las personas que por mérito nos ganamos la posibilidad de elegir una plaza de la oferta pública, entonces con cuál sentido nos someten a los ciudadanos cuales payasos de circo al cumplimiento de unas etapas procesales a las que uno se somete de manera voluntaria con la finalidad exclusiva de obtener un empleo una vez se haya agotado la última etapa y no para quedar suspendido en una manera

expectativa, librado al azar de las circunstancias y sin ninguna publicidad ni control, que garantice que los resultados serán respetados.

DECIMOCUARTO: Así las cosas señor(a), si la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, puede esperar sin ninguna justificación, por un tiempo más allá de lo racional la publicación y respectiva posesión en período de prueba de los ciudadanos que hemos participado en este proceso, para qué convocaron a las personas al mismo, con cuál intención se somete a una persona a la espera indefinida de un empleo que ya se ganó, por lo menos en teoría, gracias a sus méritos, interrumpiendo con esta suspensión en el tiempo que una persona pueda emprender otros proyectos con libertad y se encuentre en una especie de "limbo" en su proyecto de vida, en desmedro directo de su dignidad.

DECIMOQUINTO: Con base a lo expuesto, le ruego el favor Señor(a) tutele mis derechos fundamentales, que enunciaré a continuación de manera detallada en este mismo escrito de tutela, vulnerados de manera injustificada por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, paradójicamente la entidad del Estado colombiano, por excelencia con el deber de proteger los de todos los ciudadanos.

PRUEBAS

1. Fotocopia Cédula de Ciudadanía del suscrito.
2. Resolución No. 113 de 2017, a través de la cual la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN da a conocer la lista de elegibles de la Convocatoria No. 108-2015, que comparte exactamente los mismos tiempos con la 113-2015, en la cual está inscrita mi persona.
3. Las demás que considere pertinentes señor(a) juez estoy presto para aportarlas.

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

DERECHO A LA IGUALDAD.

Consagrado en la Constitución Política de Colombia en el Art. 13. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos...". Es ostensible Señor(a) la violación de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a este derecho, al publicar en la página web: "concursoempleosdecarrerapgn.org.co/portal/", el día siete (07) de Abril del año que calenda la lista de elegibles de la Convocatoria número 108 de 2015, que debió surtir idénticos tiempos establecidos para las demás

convocatorias del mismo año, incluyendo la número 113, en que está inscrita mi persona, no obstante a la fecha, no ha publicado las listas de elegibles de todas las convocatorias.

DERECHO AL TRABAJO.

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Constitución Nacional. "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado...".

Considero que carece de todo sentido, Señoría, que no obstante haber surtido de manera satisfactoria todas las etapas procesales de la Convocatoria No. 113 de 2015, para la provisión de empleos de carrera en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la antedicha entidad retarde de manera extraña, innecesaria, injustificada y abusiva la publicación de los nombres e inmediata posesión en provisionalidad de las personas contenidas en la lista de elegibles.

DERECHOS FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO: consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...".

El mero hecho de retrasar de manera injustificada y abusiva un proceso, en este caso, de publicación de las listas de elegibles de las Convocatorias del año 2015 y la inmediata posesión en período de prueba de sus integrantes; contradice de manera ostensible el deber ser a que esta llamado el Estado en todas sus actuaciones y más aún, tratándose de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad llamada por excelencia a velar por la correcta ejecución de la función pública.

También considera el suscrito, respecto de la injustificada tardanza para la publicación y correspondiente posesión en período de prueba de los elegibles de la Convocatoria No. 113 de 2015 para proveer empleos de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la antedicha entidad, vulnera mi DIGNIDAD HUMANA, por someterme de manera abusiva a la incertidumbre que supone la espera de un empleo por el que ya se ha participado de buena fe y de manera esmerada en un concurso publico dispuesto, para la provisión de dicho cargo.

De la misma manera, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, desconoce LA CONFIANZA LEGÍTIMA, EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA y LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO. También, la máxima del derecho que reza, "que a la misma razón, la misma disposición".

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

El Accionante,

Dirección: Vereda Belén, Rionegro – Antioquia. (Sin nomenclatura).

Tel: 548 07 46

Cel: 311 328 09 04

Email: lucasmesalopera@yahoo.com

El Accionado,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Carrera 5 No. 15-60 Bogotá.

TEL: (1) 587 87 50. Email. procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Del Señor(a) Juez.

Atentamente,

LUCAS MESA LOPERA
LUCAS STIVEN MESA LOPERA
C.C. 1.036.930.226

Anexo: copia de lo enunciado.